

LEY I N° 4543

Artículo 1º - Exímese del pago del impuesto sobre los Ingresos Brutos a las personas físicas, proyectos productivos o cooperativas de trabajo inscriptas en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, mientras dure su inscripción en el citado Registro.

Artículo 2º - Exímese del pago del Impuesto de Sellos a las personas físicas, proyectos productivos o cooperativas de trabajo inscriptos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, mientras dure su inscripción en el citado Registro.

Artículo 3º - Invítase a los municipios a adherir a la presente, a los fines de sancionar normativas tendientes a eximir de tributos y tasas municipales a los contribuyentes mencionados en los artículos 1º y 2º de la presente Ley.

Artículo 4º - Facúltase a la Dirección General de Rentas en concordancia con el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, a dictar las normas reglamentarias necesarias, a los efectos de implementar la presente Ley.